

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KBI-15371	ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA-ASMCOT	VSC 000595	27-08-2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su n

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000595 DE

(27 AGO 2015)

"Por medio de la cual se impone una multa en el Contrato de Concesión No. KBI-15371"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El 30 de abril de 2012 el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA -ASOMCOT- con NIT No. 900229712-5 celebraron el Contrato de Concesión No. KBI-15371 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, en un área que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de LORICA (Córdoba) por el término de treinta (30) años contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 71-82.)

Mediante Auto PARM No. 105 del 6 de febrero de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 10 del 10 de febrero de 2015, entre otras cosas, se requirió a la asociación titular bajo apremio de multa para que allegara Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 y comprobante de pago de faltante más los intereses correspondientes por concepto de inspección de campo de seguimiento y control. (Folios 167-169.)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado y evaluado el expediente contentivo del contrato de concesión No. KBI-15371 se evidencia que el término concedido para subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARM No. 105 del 6 de febrero de 2015, venció el 25 de marzo de 2015 y la sociedad titular no ha radicado los mencionados documentos tras verificarse en el expediente, por el Sistema de Gestión Documental -Orfeo y en el Catastro Minero Colombiano -CMC.

Así las cosas, es necesario imponer una multa a la asociación titular de acuerdo con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

"Por medio de la cual se impone una multa en el Contrato de Concesión No. KBI-15371"

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Adicionalmente, se observa que el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo- establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, que señaló los criterios para la graduación de las multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros

De acuerdo con lo anterior, en primer nivel, se determina que la obligación incumplida en el Contrato de Concesión No. KBI-15371, la de allegar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No 91544, es un incumplimiento que encuadra en el nivel leve, "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras"

Por otra parte, la otra obligación incumplida –la no presentación de comprobante de pago de faltante de inspección de seguimiento y control e intereses respectivos- al no estar dentro de las tablas de la Resolución No. 9 1544, puede catalogarse como leve de acuerdo con el anexo al memorando No. 20153330046783 del 27 de febrero de 2015 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Una vez obtenida la clasificación como antes se describió, se procede a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No. 5 del artículo 3 de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de exploración, la multa a imponer sería de 13.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por el incumplimiento de cada obligación (falta leve). Sin embargo, por encontrarnos ante el incumplimiento de dos obligaciones, las dos catalogadas como leves, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la citada resolución, la multa a imponer asciende a la suma de 20,25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

La multa aquí impuesta no exime a la titular de dar cumplimiento a los requerimientos realizados, por consiguiente, se requiere nuevamente para que en el término de treinta (30) días, allegue el documento técnico y el recibo de pago enunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el requerimiento a realizarse se hará con fundamento en el artículo 112 literal i) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen:

4

000595 21 nov 2010

"Por medio de la cual se impone una multa en el Contrato de Concesión No. KBI-15371"

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MULTA a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTUCA –ASOMCOT- con NIT No. 900229712-5 por valor de **20.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, por el incumplimiento de sus obligaciones como titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 0457869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 2. Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

PARÁGRAFO 3. Se informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto que la impone, el valor a pagar deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- a la asociación titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto y de acuerdo con lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia:

- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014.
- Comprobante de pago del faltante, más los intereses que generen hasta la fecha efectiva del mismo, por concepto de inspección de campo de seguimiento y control.

PARÁGRAFO 1. La mora en el pago de la inspección de campo genera intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley vigente durante el periodo de mora de acuerdo con la Resoluciones 18 1023 de 2010 y 18 0801 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, calculados desde el día siguiente del plazo otorgado en el acto de requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Para realizar el pago de la mencionada inspección, la asociación titular deberá tener en cuenta lo informado en el Auto PARM No. 912 del 7 de noviembre de 2014, dispone sexto, parágrafos 2 y 3.

000585

27 AGO 2015

"Por medio de la cual se impone una multa en el Contrato de Concesión No. KBI-15371"

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto al representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA –ASOMCOT- titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371 o a su apoderado, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jose Domingo Serna-Abogado/ PAR Medellin3
Revisó: Maria Ines Restrepo/ Coordinadora PAR Medellin
Aprobó: Maria Ines Restrepo/ Coordinadora PAR Medellin
Filtró: Alex David Torres- Abogado/ GSC-ZOH
Vo. Bo: Joel Dario Pino/Coordinador GSC-ZO

